



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 10 de marzo de 2021.**

<b>Proceso</b>	Ordinario.
<b>Demandante</b>	Jirley Estiven Guisao Zapata.
<b>Demandada</b>	AFP Protección S.A.
<b>Radicado</b>	2019-481
<b>Auto de Sustanciación</b>	0181
<b>Asunto</b>	Da por contestada demanda y fija fecha.

Una vez revisada, se encuentra que la respuesta a la demanda presentada por la AFP Protección S.A., a través de apoderada judicial cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L.S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la demanda.

Seguidamente, y toda vez que se ha integrado en debida forma el contradictorio, se fija como fecha para que tenga lugar audiencia virtual de conciliación, excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022) a las dos (02:00) de la tarde.

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero:** Dar por contestada la demanda a la AFP Protección S.A., por cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 31 del C.P.L.S.S.

**Segundo:** Toda vez que se ha integrado en debida forma el contradictorio, se fija como fecha para que tenga lugar audiencia virtual de conciliación, excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022) a las dos (02:00) de la tarde.

**Tercero:** Igualmente, de conformidad con la escritura pública, allegada a folios 75-80, se reconoce personería jurídica a la doctora María Carolina Galeano Correa identificada con la CC 1.146.436.817 y portadora de la T.P. 289.021 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandada AFP Protección S.A.

De conformidad con lo indicado en el art. 2° del Decreto legislativo 806, se le indica a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 034 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 11 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria